

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Segovia Antioquia, Enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).*

*INTERLOCUTORIO No. 134/*

*RADICACION No. 2023-00046-00*

*Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 375 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE***

*1º.- ADMITIR la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) promovida por **ELDA NUBIA ATEHORTUA RESTREPO** contra Herederos FRANCISCO JAVIER RESTREPO, MARIA ROSA RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS.*

*2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.*

*3º.- En la forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, Decreto 806 de 2020, EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º., del nomenclado citado en precedencia.*

*4º.- En la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase al emplazamiento de los demandados FRANCISCO JAVIER RESTREPO y MARIA ROSA RESTREPO.*

5º.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribábase la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 027-17242. Art. 592.- Líbrese el oficio respectivo.

6º.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7º.- RECONOCER al doctor GROELFY CARDONA MEJIA como apoderada judicial de ELDA NUBIA ATEHORTUA RESTREPO en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR EDICTOS NRO. \_\_\_\_\_  
EN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
DE \_\_\_\_\_  
EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_ JUZGADO PRIMARIO  
MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_ BOVIA, ANTIOQUIA

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO**